

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312145723000042**.-----

### ANTECEDENTES

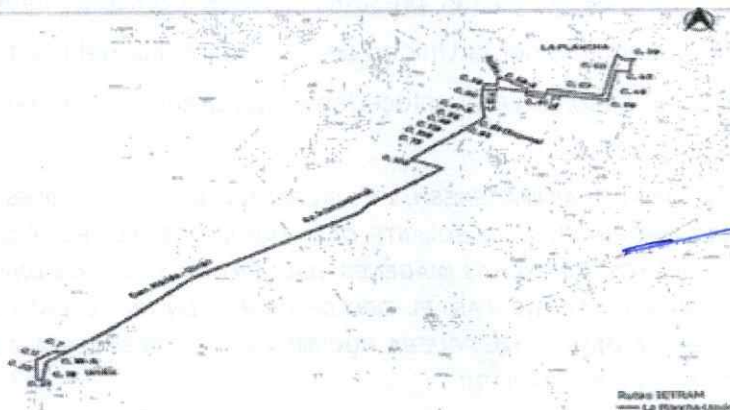
**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, registrada con el número de folio 312145723000042, en la cual se requirió:

*"DESEO CONOCER EL DETALLE DEL TRAZO O RECORRIDO DE LA RUTA 4 LA PLANCHA-UMÁN DEL IETRAM PARA CONOCER: 1) CON PRECISIÓN POR QUÉ CALLES PASARÁ, EL TIPO DE CARRIL QUE CORRESPONDERÁ A CADA TRAMO (CONFINADO, COMPARTIDO, EXCLUSIVO) Y 2) LA UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE LA RUTA. 3) EN EL CASO DE LOS TRAMOS COMPARTIDOS, ¿SERÁ POSIBLE ESTACIONAR MI AUTOMÓVIL(SIC) EN DICHA CALLE? 4) EL TAMAÑO, TIPO, Y UBICACIÓN PRECISA, DE LA ESTACIÓN QUE ESTÁ MARCADA CERCANA AL PARQUE SANTIAGO (CALLE 59 O 61). 5) ¿HABRÁ CIRCULACIÓN DEL IETRAM EN LA CALLE 61? ¿EN QUÉ TRAMOS (ENTRE CALLES) Y TIPO DE CARRIL? 6) FECHA TENTATIVA DE INICIO DE OPERACIÓN DE ESTA RUTA."*

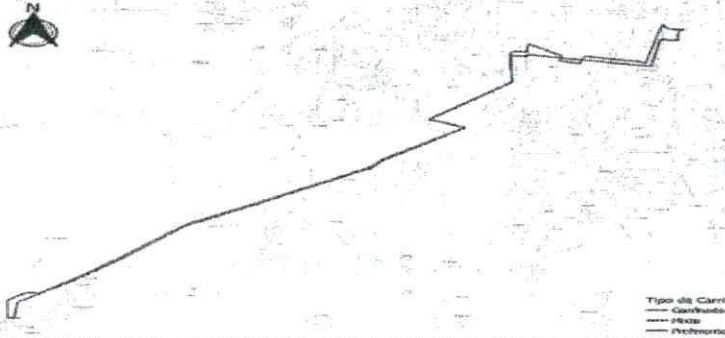
**SEGUNDO.-** El día dos de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio **312145723000042**, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

*"Es importante señalar, que el proyecto IETRAM a la fecha de hoy se encuentra en etapa de diseño y desarrollo de sus componentes, por lo que la información que se presenta a continuación son datos susceptibles de cambio, toda vez que no es información definitiva. Ahora bien, con respecto al primer punto, adjuntamos imágenes con mapa de las calles por las cuales pasará el proyecto IETRAM, así como del tipo de carril que corresponderá a cada tramo:*

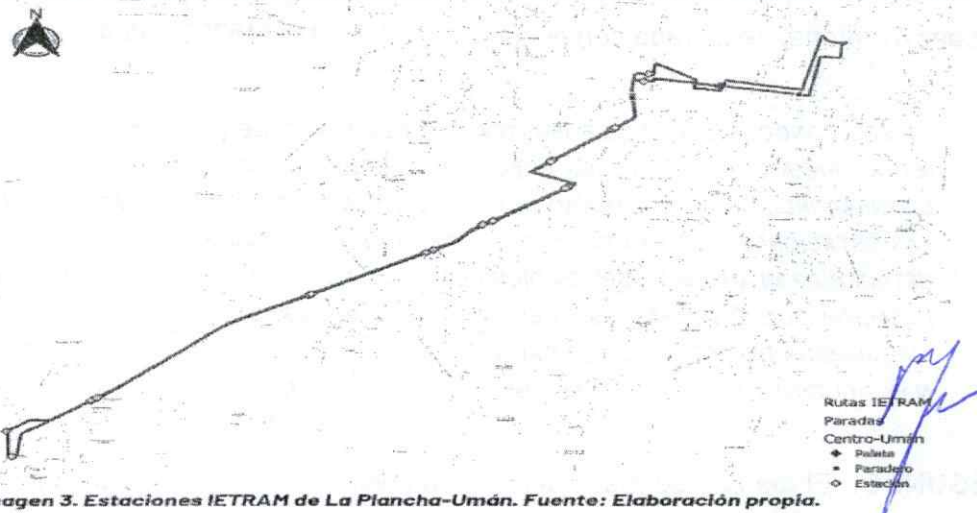


**Imagen 1. Calles ruta IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.**



**Imagen 2. Tipos de carril IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.**

Con respecto al punto 2, se anexa imagen con la ubicación de las estaciones de la ruta:



**Imagen 3. Estaciones IETRAM de La Plancha-Umán. Fuente: Elaboración propia.**

Respecto al punto 3, el estacionamiento en la vía pública en cada tramo del derrotero del IETRAM estará debidamente señalado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. De esta manera, en las vialidades donde existan elementos estipulados el artículo 285 de dicho reglamento no será posible estacionarse, y en las zonas donde exista la posibilidad de estacionarse contará con la señalización adecuada para dicho uso, de acuerdo al artículo 280 del ya mencionado reglamento.

Refiriéndonos al punto 4, se contará con una estación en el sentido La Plancha-Umán, mientras que para el sentido Umán-La Plancha se contará con un paradero.

- Ubicación estación: Calle 70 por 57 y 59
- Ubicación paradero: Calle 59 por 70 y 72

**TERCERO.-** En fecha cuatro de mayo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA RESOLUCIÓN/CALIDAD DE LAS IMÁGENES 1, 2 Y 3 (REPETIDAS EN LAS 7, 8 Y 9) ES MUY BURDA Y NO PUEDO OBTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. DADO QUE MI INTERÉS SE ENFOCA A LA CALLE 61 POR 70 Y 76, LES SOLICITO QUE DICHAS IMÁGENES SEAN ENTREGADAS CON UNA RESOLUCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR, EN PARTICULAR, EL TIPO DE CARRIL, EN UNA ESCALA SIMILAR A LA IMAGEN 6 (REPETIDA EN LA IMAGEN 12). PRUEBA DOCUMENTAL: SU RESPUESTA A MI SOLICITUD PÁGINAS 2, 3 (REPETIDAS EN 7, 8). GRACIAS."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día ocho de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha diez de mayo del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000042, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de mayo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por proveído emitido el día tres de julio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/0124/2023 de fecha veintinueve de mayo del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio 312145723000042; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se entregó la información solicitada en las imágenes contenidas en la respuesta recurrida en el estado y resolución con que las detenta el área competente, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día cinco de julio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **312145723000042**, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *“Deseo conocer el detalle del trazo o recorrido de la Ruta 4 La Plancha-Umán del IETRAM para conocer: 1) Por qué calles pasará, el tipo de carril que corresponderá a cada tramo (confinado, compartido, exclusivo). 2) Ubicación de las estaciones de la ruta. 3) En el caso de los tramos compartidos, ¿será posible estacionar mi automóvil en dicha calle?. 4) El tamaño, tipo, y ubicación precisa de la estación que está marcada cercana al Parque Santiago (calle 59 o 61). 5) ¿Habrá circulación del IETRAM en la Calle 61? ¿En qué tramos (entre calles) y tipo de carril?, y 6) Fecha tentativa de inicio de operación de esta ruta.”*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que el recurrente manifestó su desacuerdo con la respuesta recaída a los contenidos **1 y 2**, que le fuere proporcionada por el Sujeto Obligado,